



“Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE)”

RDAC: Regulación Técnica RDAC 63 “Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos”

EXPEDIENTE #: 258

TEMA: Regulación Técnica RDAC 63

AGENCIA: Dirección General de Aviación Civil.

Resumen:

La Gestión de Licencias de la Dirección de Seguridad Operacional, presentó el proyecto de enmienda 1 a la **Regulación Técnica RDAC 63 “Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos”**, armonizando con el LAR 63.

Fechas: Los comentarios pueden ser recibidos antes del 09 de octubre de 2020.

Direcciones: Subdirector General de Aviación Civil,
Presidente del Comité de Normas
Buenos Aires, OE1 53 Y Avenida 10 de agosto.
Casilla 17-01-2077, teléfono 5932222-831
Fax. 59322238-352
e-mail: subdirector@aviacioncivil.gob.ec

Normas de Vuelo

e-mail: secretaria_normasvue@aviacioncivil.gob.ec

Información suplementaria:

La DGAC invita a las personas interesadas a participar en el proceso de legislación mediante la presentación de comentarios escritos, estudios o puntos de vista. Además se recibirá criterios relacionados con los impactos económicos y ambientales que puedan resultar de la adopción de la presente regulación. Los comentarios más útiles que se refieren específicamente a un punto de la propuesta y que explican las razones para tal criterio deberán incluir los datos de apoyo para sustentar el criterio expuesto.

Antecedentes

Mediante Memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0197-M de 31 de julio de 2020, la Gestión de Licencias, presentó la propuesta de enmienda 1 a la **Regulación Técnica RDAC 63 “Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos”**. El Comité de Normas en reunión efectuada el 01 de septiembre 2020, tomó conocimiento del proyecto de modificación antes citado y resolvió, autorizar el inicio del proceso de la legislación, con la apertura del expediente y la publicación en la página web de la institución.

RDAC PARTE 63

LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN EXCEPTO PILOTOS

CAPÍTULO – A GENERALIDADES

63.001 Definiciones.

En esta regulación los términos y expresiones que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

AAC.- Autoridad de Aviación Civil del Ecuador

Actuación humana.- Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Aeronave.- Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeronave (tipo de). Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.

Amenaza. - Suceso o error que está fuera de control de la persona que se encarga de la operación, aumenta la complejidad de la operación y que debe manejarse para mantener el margen de seguridad.

Aptitud para el vuelo.- La aplicación conveniente del buen juicio, conocimientos sólidos, pericias y actitudes bien consolidadas para lograr los objetivos de vuelo.

Autoridad otorgadora de licencias.- Autoridad, designada por el Estado contratante, encargada del otorgamiento de licencias al personal aeronáutico.

Nota.- *Se considera que el Estado contratante ha encargado de lo siguiente a la Autoridad otorgadora de licencias:*

- a) Evaluar la idoneidad del candidato para ser titular de una licencia o habilitación;*
- b) expedir y anotar licencias y habilitaciones;*
- c) designar y autorizar a las personas aprobadas;*
- d) aprobar los cursos de instrucción;*
- e) aprobar el uso de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y autorizar para dicho uso con objeto de adquirir la experiencia o demostrar la pericia exigida para la expedición de una licencia o habilitación; y*
- f) convalidar las licencias expedidas por otros Estados contratantes.*

Avión (aeroplano). Aerodino propulsado por motor, más pesado que el aire, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Competencia.- La combinación de pericias, conocimientos y actitudes que se requiere para desempeñar una tarea ajustándose a la norma prescrita.

Convalidación (de una licencia)-. El acto por el cual la AAC en vez de otorgar su propia licencia, reconoce como equivalente a la suya propia, la otorgada por otro Estado contratante.

Convalidación automática de licencia.- Convalidación de una licencia extranjera que se realiza en virtud de un acuerdo oficial entre Estados contratantes, que hayan adoptado requisitos comunes para

el otorgamiento de licencias y habilitaciones y, que cuenten con un sistema de vigilancia que garantice el cumplimiento de estos requisitos.

Conversión.- Método por el cual un Estado otorga una licencia nacional basándose en una licencia extranjera, válida y vigente, emitida por un Estado contratante al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a una persona nacional o extranjera, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.- Cualquiera de los tres tipos de aparatos que a continuación se describen, en los cuales se simulan en tierra las condiciones de vuelo:

(a) *Simulador de vuelo*, que proporciona una representación exacta del puesto de pilotaje de un tipo particular de aeronave, hasta el punto de que simula positivamente las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, el medio ambiente normal de los miembros de la tripulación de vuelo, y la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.

(b) *Entrenador para procedimientos de vuelo*, que produce con toda fidelidad el medio ambiente del puesto de pilotaje y que simula las indicaciones de los instrumentos, las funciones simples de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, y la performance y las características de vuelo de las aeronaves de una clase determinada.

(c) *Entrenador básico de vuelo por instrumentos*, que está equipado con los instrumentos apropiados, y que simula el medio ambiente del puesto de pilotaje de una aeronave en vuelo, en condiciones de vuelo por instrumentos.

Error.- Acción u omisión de la persona encargada de la operación, que da lugar a desviaciones de las intenciones o expectativas de la organización o de la persona encargada de la operación.

Habilitación.- Autorización inscrita en una licencia de personal aeronáutico o asociado con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

Instrucción reconocida.- Instrucción que se imparte en el marco de un programa especial y supervisión que el Estado contratante aprueba.

Licencia.- Documento oficial otorgado por la AAC, que indica la especialidad aeronáutica del titular y las restricciones en caso de haberlas, y le otorga la facultad para desempeñar las funciones propias de las habilitaciones expresamente consignadas en ella.

Manejo de amenazas.- Detección de amenazas y respuesta a ellas con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la posibilidad de errores o estados no deseados.

Manejo de errores.- Detección de errores y respuesta a ellos con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la probabilidad de errores o estados no deseados.

Miembro de la tripulación de vuelo.- Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

Organización de instrucción reconocida.- Entidad aprobada por y que funciona bajo la supervisión de la AAC de conformidad con los requisitos del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Se refiere a los centros de instrucción aprobados por la AAC de acuerdo al RDAC 141, 142 y 147.

Prueba de pericia.- Demostración de pericia para la emisión de una licencia o habilitación, incluido cualquier examen oral que pudiera ser necesario.

Renovación.- Acto administrativo por el cual al titular de una licencia se le restablece la o las atribuciones que la misma le confiere, una vez cumplido con los requisitos establecidos en la presente regulación.

Sustancias psicoactivas.- El alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína y los que consideren las normas legales vigentes en cada Estado.

Uso problemático de ciertas sustancias.- El uso de una o más sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, alucinógenas, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación (administradas por indicación médica reglada o inadecuadamente cumplida, o automedicada sin prescripción médica), por el personal aeronáutico, de manera que:

(a) constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro las vidas, la salud o el bienestar de otros; o

(b) provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.

Verificación de la competencia.- Demostración de pericia para mantener vigente las atribuciones de las habilitaciones del titular de una licencia, incluido cualquier examen oral que pudiera ser necesario

63.005 Aplicación

(a) Esta regulación establece los requisitos para el otorgamiento de las siguientes licencias y habilitaciones y las reglas de operación general para sus titulares:

- (1) Mecánico de abordó.
- (2) Reservado
- (3) Tripulante de cabina

63.010 Autorización para actuar como miembro de la tripulación

(a) *Licencia de miembro de tripulación.-* Ninguna persona puede actuar como miembro de la tripulación, a menos que dicha persona esté en posesión y porte una licencia con sus habilitaciones y certificado médico válidos y apropiados a las funciones que haya de ejercer, expedida por el Estado de matrícula de la aeronave o expedida por otro Estado y convalidada por el de matrícula de la aeronave.

(b) *Certificado médico aeronáutico.-* Ninguna persona puede actuar como miembro de la tripulación de una aeronave con licencia otorgada de conformidad con esta regulación, a menos que dicha persona esté en posesión de un certificado médico que corresponda a dicha licencia, otorgado conforme a la RDAC 67 "Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico".

(c) *Inspección de la licencia.-* Toda persona titular de una licencia y sus habilitaciones y de un certificado médico otorgado en virtud de esta regulación, debe presentarla para ser inspeccionada cuando así lo solicite la AAC por medio de los inspectores designados.

63.015 Solicitudes y calificaciones

(a) La solicitud para el otorgamiento de una licencia y una habilitación de acuerdo con esta regulación, se realiza en el formulario y de la manera prescrita por la AAC.

(b) El solicitante que reúne los requisitos establecidos en esta regulación puede obtener una licencia apropiada con sus correspondientes habilitaciones.

(c) Al solicitante de una licencia que posee un certificado médico aeronáutico expedido de acuerdo con la RDAC 67, con limitaciones especiales anotadas, pero que reúne todos los demás requisitos para dicha licencia, se le otorga la licencia con tales limitaciones operativas.

- (d) A menos que la orden de suspensión lo establezca de otra manera, la persona cuya licencia ha sido suspendida, no puede solicitar ninguna otra licencia o habilitación hasta un (1) año después de la fecha de suspensión.
- (e) *Devolución de la licencia.*- El poseedor de una licencia otorgada de acuerdo con esta regulación que haya sido suspendida, deberá entregarla a la AAC en el momento de la suspensión.

63.020 Validez de las licencias

Una licencia otorgada bajo esta Regulación será permanente e indefinida en el tiempo, sin perjuicio de lo cual:

- (a) Las atribuciones que la licencia confiere a su titular solo podrán ejercerse cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - (1) Se encuentre vigente la evaluación médica aeronáutica pertinente. A través del certificado médico respectivo;
 - (2) Se encuentren válidas las habilitaciones correspondientes;
 - (3) Se acredite la experiencia reciente que se establece en esta regulación.
 - (4) [Se cumpla con el programa de instrucción aprobado por la AAC conforme a los requisitos de la RDAC 121 y 135, según corresponda, así como lo establecido en la Sección 63.430 de esta regulación.](#)
- (b) [Cuando el titular de la licencia haya dejado de ejercer actividades aeronáuticas por un periodo mayor a veinticuatro \(24\) meses y por ello pierda las atribuciones de su licencia y/o habilitaciones, para restablecer su vigencia deberá cumplir con lo siguiente:](#)
 - (1) [Tener un certificado médico vigente conforme al RDAC 67;](#)
 - (2) [Cumplir con el programa de instrucción señalado en el Párrafo 63.020 \(a\) \(4\) precedente;](#)
 - (3) [Aprobar ante la AAC todos los exámenes de conocimientos teóricos correspondientes a la licencia y/o habilitación, con excepción del tripulante de cabina;](#)
 - (4) [Aprobar un examen de pericia ante la AAC.](#)
- (c) Las atribuciones de la licencia no podrán ser ejercidas si el titular ha renunciado a la licencia o ésta ha sido suspendida o cancelada por la AAC.

63.025 Características de las licencias

- (a) Las licencias que la AAC expida, de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta Regulación, se ajustarán a las características indicadas en el Apéndice 1.
- (b) Los datos que figuran en la licencia se deben numerar uniformemente en números romanos, de modo que en cualquier licencia se refieran siempre al mismo dato, cualquiera que sea la disposición de la licencia.
- (c) Las licencias se expiden en el idioma español con traducción al idioma inglés de los datos (I), (II), (VI), (IX), (XIII) y (XIV), según se indica en el Apéndice 1.
- (d) Se utiliza material de primera calidad, incluyendo tarjetas de plástico, en el cual constan claramente los datos.

63.030E Convalidación de licencia de Mecánico de abordo en Operaciones de transporte aéreo comercial: Mecánicos de abordo extranjeros.

- (a) *Generalidades.*- Al poseedor de una licencia extranjera de mecánico de abordo, emitida por un Estado contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI), que cumple con los requerimientos de esta sección puede emitírsele una Convalidación de Licencia de Mecánico de abordo, por el Director

General, para el propósito de ejercer las tareas de mecánico de abordó en operaciones de transporte aéreo comercial:

- a. En una aeronave civil de matrícula ecuatoriana que es arrendada a una persona que no es ciudadano ecuatoriano; para transportar personas o propiedades por compensación o alquiler, en esa aeronave;
 - b. En una aeronave de matrícula ecuatoriana civil que es operada por un Operador Ecuatoriano bajo una concesión de operación o permiso de operación otorgado por la Autoridad Competente.
- (b) *Elegibilidad.*- Para ser elegible a la emisión o renovación de una convalidación de la licencia de mecánico de abordó en operaciones de transporte aéreo comercial deberá presentar lo siguiente:
- (1) Una licencia extranjera de mecánico de abordó que haya sido emitida por la Autoridad Aeronáutica de un Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI), de la cual esa persona tiene la nacionalidad o condición de residente, y que contiene la categoría apropiada del tipo aeronave a ser volada;
 - (2) Declaración documentada que el solicitante ha recibido entrenamiento en tierra y en vuelo que lo califica para realizar las tareas a ser asignadas en la aeronave;
 - (3) Documento que indique que el solicitante cumple con los requerimientos de experiencia de vuelo (bitácora o registro de vuelo);
 - (4) copia del último chequeo de proficiencia y chequeo en línea (si es aplicable);
 - (5) Documentación que indique que el solicitante cumple con los estándares médicos para la emisión de la licencia de mecánico de abordó extranjera, de la Autoridad Aeronáutica del Estado, donde el solicitante es ciudadano o tiene condición de residente, así como el documento que demuestre cuando el solicitante cumplirá los 65 años de edad.
 - (6) El solicitante de una convalidación de mecánico de abordó emitida sobre la base de una licencia extranjera deberá obtener un resultado satisfactorio del examen teórico de las RDAC Parte 91
- (c) *Privilegios.*- Una persona a quien se le ha emitido una convalidación de mecánico de abordó en operaciones de transporte aéreo comercial bajo esta sección:
- (1) Puede ejercer los privilegios prescritos en la convalidación; y,
 - (2) Debe cumplir con las limitaciones especificadas en esta sección y cualquier otra limitación adicional especificada en la convalidación.
- (d) *Limitaciones Generales.*-Una convalidación de licencia de mecánico de abordó en operaciones de transporte aéreo comercial es válida solamente:
- (1) Operadores extranjeros: para vuelos entre países extranjeros o para vuelos en comercio aéreo extranjero dentro del periodo asignado en la convalidación;
 - (2) Operadores ecuatorianos: para el tiempo que fue concedido por el Director General en acuerdo al artículo 75 de la Codificación del Código Aeronáutico; y
 - (3) Si la licencia extranjera del mecánico de abordó y la documentación médica requerida en los párrafos (b) (6) de esta sección, y la convalidación de mecánico de abordó, emitida bajo esta sección, está en posesión personal del titular o inmediatamente accesible en la aeronave.
- (e) *Fecha de expiración.*- Cada convalidación de mecánico de abordó en operaciones de transporte aéreo comercial emitido bajo esta sección expira:
- (1) En la fecha de caducidad que consta en la convalidación;
 - (2) Cuando la licencia extranjera de mecánico de abordó de la persona sea suspendida, revocada o ya no tiene validez; o,
 - (3) Cuando la persona no cumple los estándares médicos para la emisión de la licencia extranjera de mecánico de abordó.
- (f) *Renovación.*- Una persona que ejerce los privilegios de una convalidación de

licencia de mecánico de abordó en operaciones de transporte aéreo comercial, puede aplicar por una renovación para esa convalidación siempre y cuando esta persona:

- (1) Continúe cumpliendo los requerimientos de esta sección; observando lo dispuesto en el Art. 75 de la codificación del Código Aeronáutico; y,
- (2) Entregue la convalidación expirada de mecánico de abordó, al recibir la nueva convalidación.

63.035 Restricción de las atribuciones de la licencia durante la disminución de la aptitud psicofísica

- (a) Ningún titular de licencia prevista en la RDAC 063 podrá ejercer las atribuciones que ésta le confiere, cuando perciba, sea advertido o conozca, con base en sospecha fundada o hecho comprobado, que ha emergido un incumplimiento en tiempo real de los requisitos psicofísicos del RDAC 67, sea temporal o permanente y sin importar el plazo que reste de la validez de la respectiva licencia.
- (b) El probable incumplimiento debe ser comunicado de inmediato y canalizado bajo normas de confidencialidad médica que la AAC desarrolle dentro de su sistema de seguridad operacional, dando lugar a las acciones correspondientes que procedan para minimizar los riesgos en prevención de incidentes y accidentes de aviación.
- (c) Dentro de lo posible, los Estados deberían asegurarse que los reposos médicos (licencias o incapacidades medicas) del personal aeronáutico, sean finalmente autorizadas por la AMS de la AAC, sin perjuicio de su trámite técnico ante el empleador y los organismos y/o autoridades del sector salud, del trabajo y de previsión social, a objeto de controlar la disminución de aptitud psicofísica correspondiente y su recuperación al término del periodo de rehabilitación y/o terapia inhabilitante para el ejercicio seguro de la respectiva licencia aeronáutica.

63.040 Control de uso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas

- (a) El titular de una licencia prevista en esta Regulación no debe ejercer las atribuciones que su licencia y las habilitaciones conexas le confieren, mientras se encuentre bajo los efectos directos o ulteriores de cualquier sustancia psicoactiva y neurotrópica, sea estimulante, depresora, reguladora o moduladora de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación (sea o no indicada por un médico, si fuese terapéutica), que por su acción psicofisiológica, puede impedirle ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.
- (b) El titular de una licencia prevista en esta Regulación debe abstenerse de todo abuso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales, cognitivas o neuromusculares críticas en aviación y de cualquier otro uso indebido de las mismas.
- (c) Las autoridades competentes en control de sustancias psicoactivas , con la cooperación de la AAC, de acuerdo con la legislación nacional vigente, determinan las normas y los procedimientos para el control del uso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación, asimismo, establecen mecanismos regulatorios para evitar, prevenir, medir e investigar en todo tiempo, el uso problemático de ciertas sustancias.
- (d) La negativa del postulante o titular de una licencia emitida de acuerdo a esta regulación a hacerse una medición o análisis requerido por la AAC, facultada para actuar en detección de sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación, así como de alcohol, da lugar a:
 - (1) Rechazo de una solicitud para cualquier licencia, habilitación o autorización

- emitida bajo la RDAC 63 por al menos un (1) año contado a partir de la fecha de dicha negativa; y,
- (2) Suspensión, cancelación o revocación inmediata, o el ejercicio, de cualquier licencia o habilitación emitida bajo la RDAC 63.

63.045 Licencias Temporales

- (a) Puede emitirse una licencia de carácter temporal por un período de ciento veinte (120) días como máximo. Durante este período el solicitante debe obtener la licencia definitiva.
- (b) La licencia temporal caduca al vencimiento del plazo de validez establecido, en el momento de entrega de la definitiva o en caso de alguna irregularidad observada que no permita la emisión de la definitiva.

63.050 Instrucción reconocida

La instrucción reconocida es la proporcionada por los centros de instrucción aprobados por la AAC, los cuales están dedicados a impartir cursos de instrucción ajustados a un plan o programa de estudios llevados a cabo sistemáticamente, sin interrupción y bajo estricta supervisión, de acuerdo a los procedimientos descritos en la regulación respectivo.

63.055 Exámenes - Procedimientos generales

Los exámenes establecidos en esta regulación se realizan en el lugar, fecha, hora y ante la persona que establece la AAC.

63.060 Exámenes de conocimientos teóricos: Requisitos previos y porcentaje para aprobar

- (a) El solicitante a un examen de conocimientos teóricos debe:
 - (1) Demostrar que ha completado satisfactoriamente la instrucción teórica requerida por esta regulación para la licencia o habilitación de que se trate;
 - (2) Acreditar su identidad mediante el documento válido apropiado el porcentaje mínimo para aprobar un examen teórico general de conocimientos debe ser de setenta y cinco (75%) por ciento de aciertos.
- (b) El solicitante que no apruebe un examen de conocimientos teóricos puede solicitar una repetición del mismo:
 - (1) Treinta (30) días después de la fecha del examen anterior; o
 - (2) Antes de treinta (30) días si el solicitante presenta una declaración firmada por una persona calificada para impartir instrucción de conocimientos teóricos, en la que conste que ha recibido suficiente instrucción complementaria.
- (c) En caso de que el postulante no apruebe un examen de conocimientos teóricos en tres oportunidades, deberá retornar a un centro de instrucción autorizado, para recibir un curso teórico completo apropiado.

63.065 Exámenes de conocimientos teóricos: Fraudes y otras conductas no autorizadas

- (a) La persona que participa en un examen de conocimientos teóricos no puede:
 - (1) Copiar;
 - (2) Sacar de la sala intencionalmente el formulario del examen de conocimientos teóricos, darlo a otra persona, o recibirlo de otra persona;
 - (3) Proporcionar o recibir ayuda durante el examen;
 - (4) Utilizar cualquier material o ayuda no permitida durante el examen.

- (b) A la persona que cometa los actos descritos en el párrafo (a) de esta sección, le será suspendido y retirado el formulario de examen y no podrá participar en un nuevo examen hasta transcurrido un (1) año de la fecha del anterior.

63.070 Requisitos previos para las pruebas de pericia en vuelo

Para rendir una prueba de pericia para el otorgamiento de una licencia, y/o para una habilitación, el solicitante debe:

- (a) Haber aprobado el examen de conocimientos teóricos requerido dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la prueba de pericia de vuelo, transcurrido este plazo el examen deberá ser repetido.
- (b) Haber recibido la instrucción y acreditar la experiencia de vuelo aplicable, prescrita en esta regulación;
- (c) Estar en posesión del certificado médico aeronáutico vigente y apropiado a la licencia; y,
- (d) Reunir el requisito de edad para el otorgamiento de la licencia que solicita.

63.075 Falsificación, reproducción o alteración de las solicitudes, licencias, certificados, informes o registros

- (a) Ninguna persona puede realizar:
 - (1) Cualquier declaración fraudulenta o intencionalmente falsa en cualquier solicitud para una licencia, habilitación o duplicado de éstos;
 - (2) cualquier ingreso de datos fraudulentos o intencionalmente falsos en un libro de vuelo personal (bitácora), registro, o reporte que se requiera para la demostración del cumplimiento de cualquier requisito para el otorgamiento, o ejercicio de los privilegios, de cualquier licencia o habilitación de esta regulación;
 - (3) cualquier reproducción, con propósitos fraudulentos, de cualquier licencia o habilitación establecida en esta regulación;
 - (4) cualquier alteración de una licencia o habilitación establecida en esta regulación;
- (b) La comisión de un acto prohibido establecido en el párrafo (a) de esta sección es motivo para suspender o cancelar cualquier licencia o habilitación que posea la persona.

63.080 Cambio de nombre del titular, reemplazo de licencia extraviada o destruida

Sin perjuicio del pago de los derechos establecidos por la AAC:

- (a) Toda solicitud de cambio de nombre en una licencia otorgada en virtud de [esta](#) regulación debe ir acompañada de la licencia vigente del postulante y otro documento que de acuerdo a la ley, acredite el cambio. Los documentos le serán devueltos al titular, después de la verificación correspondiente. Toda solicitud de reemplazo de una licencia extraviada o destruida debe realizarse mediante un formulario dirigido a la AAC.
- (b) Toda solicitud de reemplazo de un certificado médico extraviado o destruido debe solicitarse mediante una nota dirigida a la AAC.
- (c)

63.085 Cambio de domicilio

El titular de una licencia que ha cambiado su domicilio, no puede ejercer los privilegios de su licencia después de treinta (30) días contados desde la fecha en que cambió su domicilio, a menos que lo haya notificado por escrito a la AAC.

63.090 Personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo o en retiro

- (a) *Generalidades*
- (1) El personal de las FF.AA. en servicio activo o en retiro que solicita una licencia de mecánico de a bordo, tiene derecho a esas licencias con las apropiadas habilitaciones y habilitaciones adicionales a la licencia, si cumple con los requisitos aplicables de esta sección. [Esta solicitud solamente puede realizarla a la AAC del Estado en el que sirve o haya servido.](#)
 - (2) Una habilitación de tipo de aeronave se otorga, solamente, para tipos de aeronaves que la AAC ha certificado para operaciones civiles.
- (b) *Mecánico de a bordo en actividad de vuelo en los últimos doce (12) meses.-* El personal de las FF. AA. en servicio activo o en retiro que haya tenido actividades de vuelo en los últimos doce (12) meses antes de su solicitud, debe cumplir con lo siguiente:
- (1) Acreditar evidencia de su condición de mecánico de a bordo, así como de las horas de vuelo debidamente clasificadas conforme a las exigencias de experiencia aeronáutica de la licencia o habilitación a la cual aplica, que incluya el detalle de las aeronaves involucradas.
Acreditar el cumplimiento de un programa de instrucción teórico y en vuelo en la aeronave en la cual requiere la habilitación de tipo, que no exceda los doce (12) meses;
 - (2) Contar con un certificado médico aeronáutico vigente correspondiente a la licencia que solicita, otorgado en virtud de la RDAC 67.
 - (3) [\(Reservado\)](#)
 - (4) Aprobar un examen de conocimientos teóricos ante la AAC, establecido en la RDAC 63.205.
 - (5) Aprobar una prueba de pericia ante la AAC correspondiente a la citada licencia.
- (c) *Mecánicos de a bordo que no tienen actividades de vuelo en los doce (12) meses previos.-* El personal de las FF. AA. en servicio activo o en retiro que no ha tenido actividades de vuelo dentro de los doce (12) meses antes de su solicitud, debe cumplir con lo siguiente:
- (1) Acreditar evidencia de su condición de ex mecánico de a bordo militar, así como de las horas de vuelo conforme a las exigencias de experiencia aeronáutica de la licencia o habilitación a la cual aplica, que incluya el detalle de las aeronaves involucradas, emitida por la Fuerza Armada respectiva;
 - (2) Contar con un certificado médico aeronáutico vigente correspondiente a la licencia que solicita, otorgado en virtud de la RDAC 67;
 - (3) [\(Reservado\)](#)
 - (4) Acreditar un curso de instrucción teórico-práctico con un instructor o en un centro de instrucción de aeronáutica civil autorizado por la AAC;
 - (5) Aprobar un examen de [conocimientos teóricos](#) y una prueba de pericia, establecidos en esta regulación para la licencia o la habilitación que solicita.
- (d) *Restricciones del mecánico de a bordo militar titular de una licencia de mecánico de a bordo.-* Para ejercer las atribuciones de la licencia y habilitaciones de mecánico de a bordo en servicios de transporte aéreo, el titular deberá cumplir con el programa de instrucción del explotador de servicios aéreos correspondiente, aprobado por la AAC.

63.095 **Competencia lingüística [Reservado]**

63.100 **[Conversión de licencia \[Reservado\]](#)**

63.105 **[Convalidación automática de licencias \[Reservado\]](#)**

CAPÍTULO B: LICENCIA DE MECÁNICO DE A BORDO

63.200 Requisitos generales para obtener la licencia

Para optar a la licencia de mecánico de a bordo, el postulante debe:

- (a) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- (b) Haber culminado la enseñanza media o su equivalente;
- (c) Ser capaz de leer, hablar y comprender el idioma español ;
- (d) (Reservado)
- (e) Disponer de un certificado médico aeronáutico Clase dos (2) vigente, otorgado en virtud de la RDAC 67; y,
- (f) Cumplir con los requisitos de este capítulo que se apliquen a la habilitación que solicita.

63.205 Requisitos de conocimientos

- (a) Para optar por la licencia de mecánico de a bordo, el postulante debe aprobar ante la AAC un examen escrito con el siguiente contenido:
 - (1) *Derecho aéreo.*- Las disposiciones y regulaciones correspondientes al titular de la licencia de mecánico de a bordo; que rigen las operaciones de las aeronaves civiles respecto a las obligaciones del mecánico de a bordo
 - (2) *Conocimiento general de las aeronaves:*
 - (i) Los principios básicos de los grupos motores, turbinas de gas o motores de émbolo. Las características de los combustibles, sistema de combustible comprendida su utilización; lubricantes y sistemas de lubricación; postquemadores y sistemas de inyección; función y operación del encendido y de los sistemas de puesta en marcha de los motores;
 - (ii) Los principios relativos al funcionamiento, procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de las aeronaves; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores;
 - (iii) Células, mandos de vuelo, estructuras, conjunto de las ruedas, frenos y sistemas antideslizantes, corrosión y fatiga, identificación de daños y defectos estructurales;
 - (iv) Sistemas antiengelantes y de protección contra la lluvia;
 - (v) Sistemas de presurización y climatización, sistemas de oxígeno;
 - (vi) Sistemas hidráulicos y neumáticos;
 - (vii) Teoría básica de electricidad, sistemas eléctricos; corriente continua y alterna, instalación eléctrica de la aeronave, empalmes y apantallamiento;
 - (viii) Los principios de funcionamiento de los instrumentos, brújulas, piloto automático, equipo de radiocomunicaciones, radioayudas a la navegación y radar, sistemas de gestión del vuelo, pantallas y aviónica;
 - (ix) Las limitaciones de las aeronaves correspondientes;
 - (x) Los sistemas de protección, detección y extinción de incendios; y,
 - (xi) La utilización y verificaciones del servicio del equipo y de los sistemas de las aeronaves correspondientes.
 - (3) *Performance y planificación de vuelo*
 - (i) La influencia de la carga y de la distribución de la masa en el manejo de la aeronave, las características y la performance de vuelo; cálculos de masa y centrado; y,
 - (ii) el uso y la aplicación práctica de los datos de performance,

- incluyendo los procedimientos de control en vuelo de crucero.
- (4) *Actuación humana*.- Actuación humana correspondiente al mecánico de a bordo, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores;
 - (5) *Procedimientos operacionales*
 - (i) Los principios de mantenimiento, procedimientos para el mantenimiento de la aeronavegabilidad, notificación de averías, inspecciones previas al vuelo, procedimientos de precaución para el abastecimiento de combustible y uso de fuentes externas de energía; el equipo instalado y los sistemas de cabina;
 - (ii) los procedimientos normales, anormales y de emergencia; y,
 - (iii) los procedimientos operacionales para el transporte de carga en general y de mercancías peligrosas.
 - (6) *Principios de vuelo*.- La aerodinámica y los principios de vuelo que se aplican a los aviones
 - (7) *Radiotelefonía*.-Los procedimientos y fraseología para comunicaciones
 - (8) *Navegación*.-Principios de navegación; principios y funcionamiento de los sistemas autónomos
 - (9) *Meteorología*.- Aspectos operacionales de meteorología

63.210 Requisitos de experiencia aeronáutica

- (a) El solicitante debe realizar como mínimo cien (100) horas de vuelo asentadas en su registro individual de vuelo o bitácora respectiva, o documento aceptable para la AAC, desempeñando las funciones de mecánico de a bordo, bajo supervisión de instructor debidamente certificado, conforme a los requisitos estipulados en el RDAC 121. Es aceptable la instrucción recibida en un simulador de vuelo autorizado, hasta un máximo de cincuenta (50) horas.
- (b) Cuando el solicitante tenga experiencia como piloto, la AAC determinará si dicha experiencia es aceptable, con la consiguiente disminución de lo señalado en el párrafo (a) de esta sección.

63.215 Requisitos de instrucción de vuelo y pericia

- (a) El postulante deberá haber recibido la instrucción de vuelo correspondiente al desempeño de las funciones de mecánico de a bordo, bajo la supervisión de un instructor certificado de conformidad con un programa de instrucción aprobado por la AAC para un explotador de servicios aéreos, que como mínimo contenga los siguientes aspectos:
 - (1) Procedimientos normales
 - (i) Inspecciones previas al vuelo;
 - (ii) procedimientos de **abastecimiento** y ahorro de combustible;
 - (iii) inspección de los documentos de mantenimiento;
 - (iv) procedimientos normales en el puesto de pilotaje durante todas las fases del vuelo;
 - (v) Coordinación de la tripulación y procedimientos en caso de incapacitación de alguno de sus miembros; y,
 - (vi) Notificación de averías.
 - (2) Procedimientos anormales y de alternativa
 - (i) Reconocimiento del funcionamiento anormal de los sistemas de la aeronave;
 - (ii) Aplicación de procedimientos anormales y de alternativa.
 - (3) Procedimientos de emergencia
 - (i) Reconocimiento de condiciones de emergencia; y,
 - (ii) Utilización de procedimientos apropiados de emergencia.
- (b) El postulante debe demostrar ante la AAC su capacidad como mecánico de a bordo de una aeronave, en los procedimientos señalados en el párrafo (a) precedente, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que esta licencia confiere a su titular y:
 - (1) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
 - (2) Utilizar los sistemas de las aeronaves dentro de sus posibilidades y

- limitaciones;
 - (3) Buen juicio y aptitud para el vuelo;
 - (4) Aplicar los conocimientos aeronáuticos;
 - (5) Desempeñar todas sus funciones como parte integrante de la tripulación con el resultado satisfactorio asegurado; y,
 - (6) Comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo.
- (c) El dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas en esta sección durante la demostración de la pericia, debe ser aprobado por la ACC, para garantizar que es apropiado para tal fin.

63.220 Habilitaciones de tipo de aeronave

Al mecánico de a bordo se le anotará la habilitación de tipo correspondiente a la aeronave en la que ha realizado la experiencia requerida y superado la prueba de pericia. Para la anotación de otras habilitaciones de tipo deben cumplirse los requisitos de la sección 63.210 en relación con la aeronave de que se trate.

63.225 Atribuciones del mecánico de a bordo

- (a) Las atribuciones del mecánico de abordaje son actuar como tal en las aeronaves para las que está habilitado.
- (b) Los tipos de aeronave en los que el titular de la licencia de mecánico de a bordo esté autorizado a ejercer las atribuciones que le confiere dicha licencia, se anotarán en la misma.

CAPÍTULO C LICENCIA DE NAVEGANTE [RESERVADO]

CAPÍTULO D LICENCIA DE TRIPULANTE DE CABINA

63.400 Requisitos generales para obtener la licencia

Para optar a la licencia de tripulante de cabina, el postulante debe:

- (a) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- (b) Haber culminado la enseñanza media o equivalente;
- (c) Ser capaz de leer, hablar y entender el idioma español;
- (d) (Reservado)
- (e) Disponer de un certificado médico aeronáutico Clase 2 vigente, otorgado en virtud de la [RDAC 67](#) y,
- (f) Cumplir con los requisitos de este capítulo que se apliquen a la habilitación que solicita.

63.405 Requisitos de conocimientos

Para optar por la licencia de tripulante de cabina, el postulante acreditará la culminación satisfactoria de un curso de instrucción inicial aprobado por la AAC, efectuado por un explotador de servicios aéreos o por un centro de instrucción de aeronáutica civil bajo el programa del explotador de servicios aéreos, de acuerdo con el apéndice 8 de la RDAC 141 y deberá rendir un examen escrito ante la AAC respecto a:

- (a) Temas generales
 - (1) *Derecho aéreo*.- Las disposiciones y regulaciones correspondientes al titular de la licencia de tripulante de cabina; las disposiciones y regulaciones que rigen las operaciones de las aeronaves civiles respecto a las obligaciones del tripulante de cabina.
 - (2) *Aerodinámica y Meteorología básica*
 - (i) Identificación de los componentes principales de una aeronave y de su función básica tanto en tierra como en vuelo; y
 - (ii) Tipos de nubes, masas de aire y frentes, formación de hielo, turbulencia, tormentas.
 - (3) *Obligaciones y responsabilidades*.- Autoridad del piloto al mando, las obligaciones y responsabilidades propias de la función para con la tripulación y los pasajeros, así como los procedimientos adecuados para cumplirlas, en tierra y en vuelo
 - (4) *Transporte de mercancías peligrosas*.- Clasificación y tipos de mercancías peligrosas, técnicas y métodos de seguridad usados para el transporte por vía aérea.
 - (5) *Inglés Técnico*.- Terminología básica utilizada en operaciones aeronáuticas, incluyendo las partes de una aeronave, maniobras de vuelo, cabina de pilotos y fraseología aeronáutica.
 - (6) *Actuación Humana*.- Psicología humana correspondiente al tripulante de cabina, incluidos los principios de gestión y amenaza de errores. Motivación, estrés, influencia en la toma de decisiones, el error humano, modelos y prevención. Introducción al CRM, la comunicación, conciencia situacional, liderazgo y autoridad, proceso de toma de decisiones, análisis de incidentes y accidentes producidos por factores humanos.
 - (7) *Supervivencia*.- Técnicas tendientes a extender las posibilidades de vida después de un accidente en tierra y en el agua. Uso general de elementos de a bordo, pentágono de supervivencia, código de señales, uso de balsas y chalecos de emergencia, procedimientos, toma de decisiones, construcción de refugios.

Ingestión de alimentos vegetales y animales peligrosos.

(8) *Medicina Aeroespacial y primeros auxilios*

- (i) Fisiología del organismo humano en el medio aeronáutico, hipoxia, efecto de las aceleraciones, desorientación espacial fatiga aguda y estrés, contaminación, intoxicaciones; y,
- (ii) Conceptos sobre los alcances de los primeros auxilios. Factores generales a tener en cuenta frente a la necesidad de prestación de los mismos: Situación y circunstancia, aspecto general del afectado, procedimientos generales según los casos, precauciones. botiquín de primeros auxilios, elementos básicos.

(9) *Equipo de emergencia.*- Ubicación, tipos, uso y precauciones

(10) Procedimientos de emergencia y evacuación en tierra y agua

- (i) Emergencia súbita
- (ii) Emergencia planificada
- (iii) Despresurización
- (iv) Turbulencia

(b) Conocimientos sobre el manual de instrucción y procedimientos y, el manual de operaciones del explotador que incluya:

- (1) Funciones, atribuciones, y responsabilidades del tripulante de cabina, establecidas por el explotador;
- (2) Política sobre Factores Humanos/CRM;
- (3) Política de prevención de accidentes; y
- (4) Seguridad de la aviación, relativo a pasajeros y equipajes de mano. Procedimientos en caso de interferencia ilícita.

(c) Conocimientos de los procedimientos del explotador para cada tipo de aeronave, que incluya:

- (1)Temas operacionales generales
- (2)Emergencias, separadas en:
 - (i) Equipamiento de emergencia;
 - (ii) procedimientos de emergencia; y
 - (iii) ejercicios de emergencia. Procedimientos de evacuación en tierra y en agua (teórico/practico)
- (3)Diferencias (si es aplicable).

63.410 Requisitos de experiencia

- (a) El solicitante debe realizar como mínimo cinco (5) horas en vuelo o cuatro (4) segmentos en vuelo, de ellos el mayor, desempeñando las funciones de tripulante de cabina, bajo supervisión de un instructor de tripulantes de cabina, y ambos deberán ser programados como exceso de tripulación mínima operacional. Es aceptable la instrucción recibida en un dispositivo de instrucción de cabina de pasajeros de la aeronave tipo, hasta un máximo de tres (3) horas.
- (b) Para poder realizar la experiencia en vuelo, el postulante deberá contar con una autorización provisional expedida por la AAC, por un periodo de noventa (90) días.

63.415 Requisitos de pericia

- (a) Todo postulante a una licencia de tripulante de cabina, deberá aprobar una prueba de pericia en las funciones a ejercer, en el tipo de aeronave para el cual se solicita la habilitación, de acuerdo con lo siguiente:
 - (1) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
 - (2) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
 - (3) Aplicar los conocimientos aeronáuticos;
 - (4) Cumplir eficazmente con su obligación como parte integrante de la tripulación de cabina; y
 - (5) Comunicarse de manera eficaz con los miembros de la tripulación de vuelo.
 - (6) Procedimientos normales
 - (i) Inspecciones previas al vuelo en la cabina de pasajeros;

- (ii) Procedimientos normales en la cabina de pasajeros en todas las fases del vuelo; y,
 - (iii) Coordinación de la tripulación y procedimientos en caso de incapacitación de alguno de sus miembros.
- (7) Procedimientos de emergencia
- (i) Reconocimiento de condiciones de emergencia; y,
 - (ii) Utilización de procedimientos apropiados de emergencia.
- (b) La prueba de pericia será evaluada por un inspector de tripulantes de cabina de la AAC, y podrá ser en una aeronave energizada en tierra, con un instructor de tripulante de cabina habilitado, realizando todos los procedimientos posibles, simulando situaciones en tierra y en vuelo, similares a emergencias reales.

63.420 Habilitaciones de tipo para tripulante de cabina

Al tripulante de cabina se le anotará en su licencia la habilitación tipo correspondiente a la aeronave en la que ha realizado la experiencia requerida y superado la prueba de pericia. Para la anotación de otras habilitaciones se debe:

- (a) Cumplir con lo establecido en la Sección 63.405 (c) y,
- (1) Sin experiencia o experiencia mínima en vuelo: Realizar al menos dos (2) horas de instrucción en vuelo o dos (2) segmentos en vuelo, de ellos el mayor, en la aeronave a habilitarse, bajo la supervisión de un instructor de tripulante de cabina, programados como tripulación extra de la tripulación mínima operacional.
 - (2) Con experiencia previa en vuelo que haya dejado de volar por más de veinticuatro (24) meses: Realizar al menos dos (2) horas de instrucción en vuelo o dos (2) segmentos en vuelo, de ellos el mayor, en la aeronave a habilitarse bajo la supervisión de un instructor de tripulante de cabina, programados como tripulación extra de la tripulación mínima operacional.
 - (3) En curso de transición: Realizar al menos dos (2) horas de instrucción en vuelo en la aeronave a habilitarse bajo la supervisión de un instructor de tripulante de cabina, programados como tripulación extra, de la tripulación mínima operacional.
 - (4) En curso de diferencias: Realizar al menos una (1) hora de instrucción en vuelo en la aeronave a habilitarse bajo la supervisión de un instructor de tripulante de cabina, programados como tripulación extra, de la tripulación mínima operacional
- (b) En todos los casos el tripulante de cabina deberá contar con una autorización provisional expedida por la AAC, por un máximo de noventa (90) días.
- (c) El postulante a ser habilitado deberá aprobar una prueba de pericia ante inspector de la AAC en la aeronave adicional a habilitarse.
- (d) El tripulante de cabina podrá estar habilitado en tres (3) tipos de aeronaves, pudiéndose incorporar una cuarta (4ta) habilitación a condición que:
- (1) Pertenzca al conjunto de aeronaves tipo que está habilitado; y,
 - (2) previa notificación a la AAC.

63.425 Experiencia reciente

- (a) Los tripulantes de cabina que no registren actividad en vuelo después de noventa (90) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, deberán realizar un reentrenamiento conducido por un instructor para tripulantes de cabina, consistente en un curso de entrenamiento teórico, y practico en un vuelo no menor de una (1) hora de duración en cada una de las aeronaves en la que ejercerá funciones, programados ambos (solicitante e instructor) como exceso de tripulación mínima operacional.
- (b) El tripulante de cabina que no registre actividad en vuelo de doce (12) a veinticuatro (24) meses deberá cumplir con el mismo explotador un curso inicial

reducido al 50%, y un entrenamiento en vuelo de dos (2) horas, bajo supervisión de un instructor de tripulante de cabina, ambos programados como exceso de tripulación.

- (c) Los tripulantes de cabina con más de una habilitación y que se mantengan en actividad de vuelo, pero hayan dejado de volar una determinada aeronave del mismo explotador deberán:
 - (1) Si no realizó actividad en vuelo en la aeronave entre noventa (90) días y trescientos sesenta y cinco (365) días, realizar un entrenamiento de recalificación.
 - (2) Si no realizó actividad en vuelo en la aeronave entre doce (12) meses y veinticuatro (24) meses realizar un curso inicial al 50% y un vuelo no menor a una (1) hora bajo supervisión de un instructor de tripulante de cabina, ambos programados como exceso de tripulación.

63.430 Entrenamiento periódico en tierra y verificación de la competencia

- (a) El titular de una licencia de tripulante de cabina deberá recibir entrenamiento periódico en tierra y aprobar una verificación de la competencia al menos cada doce (12) meses, la cual podrá estar a cargo del inspector de tripulantes de cabina del explotador.
- (b) El entrenamiento anual en tierra dado por el explotador incluirá las materias señaladas en la Sección 63.405.
- (c) Cada dos años y en conjunto con la tripulación en vuelo el tripulante de cabina realizará prácticas de:
 - (1) Emergencias en tierra (con el uso de tobogán y salidas pospuertas y ventanas de emergencia);
 - (2) emergencias en el agua (ditching); y,
 - (3) extinción de incendios (uso de los extintores de las aeronaves, uso de máscaras, eliminación de humo).

63.435 Renovación de las habilitaciones

- (a) Para la renovación de las habilitaciones, el titular deberá tener la aptitud psicofísica clase 2 vigente, acreditar experiencia reciente, así como el entrenamiento periódico en tierra y la verificación de competencia vigente.
- (b) Si el tripulante de cabina ha dejado de ejercer las atribuciones de su licencia por un periodo mayor a veinticuatro (24) meses, deberá cumplir con un curso inicial completo de acuerdo al programa de instrucción del explotador aéreo y aprobar una prueba de pericia ante un inspector de tripulantes de cabina de la AAC.

63.440 Atribuciones del tripulante de cabina

- (a) Las atribuciones del tripulante de cabina son actuar como tal en las aeronaves para las que está habilitado.
- (b) Los tipos de aeronave en los que el titular de la licencia de tripulante de cabina esté autorizado a ejercer las atribuciones que le confiere dicha licencia, se anotarán en la misma, o en otro documento, en la forma determinada por la AAC.

Apéndice 1

Características de las licencias de miembros de tripulación de vuelo excepto pilotos

Las licencias que la AAC expida, de conformidad con las disposiciones pertinentes de este reglamento, se ajustarán a las características siguientes:

a. Datos

En la licencia constarán los siguientes datos:

- I. Nombre del país (en negrilla) con la traducción al idioma inglés.
- II. Título de la licencia (en negrilla muy gruesa) con la traducción al idioma inglés.
- III. Número de serie de la licencia, en cifras arábigas, establecido por la autoridad que otorgue la licencia.
- IV. Nombre completo del titular y su transliteración en caracteres latinos si estuviere escrito en otros caracteres.
- IVa) Fecha de nacimiento.
- V. Dirección del titular.
- VI. Nacionalidad del titular con la traducción al idioma inglés.
- VII. Firma del titular.
- VIII. Autoridad que expide la licencia y, en caso necesario, condiciones en que se expide.
- IX. Certificación respecto a la validez y autorización para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la licencia, con la traducción al idioma inglés.
- X. Firma del funcionario expedidor de la licencia y fecha de otorgamiento.
- XI. Sello o marca de la autoridad otorgante de la licencia.
- XII. Habilitaciones, es decir, de tipo de aeronave (con la traducción al idioma inglés).
- XIII. Observaciones, es decir, anotaciones especiales respecto a restricciones y atribuciones, incluyendo una atestación sobre competencia lingüística (con la traducción al idioma inglés).
- XIV. Cualquier otro detalle que la AAC considere conveniente, con traducción al idioma inglés.

b. Material

Se utilizará papel de primera calidad u otro material adecuado, incluyendo tarjetas de plástico, en el cual constarán claramente los datos indicados en el párrafo a. de este Apéndice.

Apéndice 2

Escala de calificación de la Competencia Lingüística de la OACI [Reservado]

